

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

**FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR
Y
JUNTA DE VECINOS CAMPOS DE DEPORTES UV 30
N° INT DCP-0001-2017**

En Viña del Mar, a 03 de enero de 2017, entre don **ROLANDO ARTURO GODOY REYES**, cédula nacional de identidad N° 5.035.011-8, con domicilio en Pasaje Roma N° 1.339, comuna de La Calera, en representación de la **JUNTA DE VECINOS CAMPOS DE DEPORTES UV 30**, Rol Único Tributario N° 71.249.400-K, del mismo domicilio, en adelante la arrendadora y **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR o FUNDACIÓN INTEGRA**, RUT 70.574.900-0, representada legalmente por su Directora Regional **PAOLA ÁLVAREZ CAYULEF**, cédula nacional de identidad N° 9.981.031-9, ambos con domicilio en calle 7 Norte N°1.094, Viña del Mar, en adelante la arrendataria, se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: La **JUNTA DE VECINOS CAMPOS DE DEPORTES UV 30**, es dueña de la propiedad ubicada en Pasaje Roma N° 1.339, La Calera, Región de Valparaíso.

SEGUNDO: **ROLANDO ARTURO GODOY REYES**, en representación de la organización indicada en la cláusula Primero, da en arriendo a **FUNDACIÓN INTEGRA**, la propiedad individualizada en la misma cláusula, quedando expresamente facultada, la arrendataria, a usar y destinar la propiedad arrendada a cualquier actividad relacionada con el objeto o giro social, el que la arrendadora declara expresamente conocer.

TERCERO: El presente contrato comenzará a regir desde el **03 de enero de 2017** y se extenderá hasta el **16 de enero de 2017**, ambas fechas inclusive, pactándose una renta única de arrendamiento de **\$ 80.000.- (ochenta mil pesos)**.

CUARTO: El pago de la renta de arrendamiento se hará no después del quinto día de arrendamiento, en efectivo, al Presidente de la organización, y firmante del presente contrato, **ROLANDO ARTURO GODOY REYES**. "La arrendadora" entregará el recibo de pago a Fundación Integra en calle Colo Colo sin número, La Calera, no después del término del arrendamiento.

QUINTO: La arrendataria se obliga a pagar a quien corresponda, los consumos de luz, gas, agua potable, teléfonos, Internet, extracción de basura, patentes municipales y demás consumos y servicios que se generen durante la vigencia de este contrato.

SEXTO: La arrendadora podrá poner término de inmediato al presente contrato de arrendamiento y solicitar la restitución del inmueble, por las siguientes causales que las partes convienen en elevar a la calidad de cláusulas esenciales o determinantes de este contrato. A) Si el arrendatario no paga o se retrasa en el pago de la renta de arrendamiento pactada. B) Si el arrendatario se retrasa sistemáticamente en el pago de las cuentas de servicios básicos señaladas en la cláusula anterior. C) Si el arrendatario destina la propiedad a cualquier otro fin que no sea el indicado en este instrumento. D) Si el arrendatario no mantiene la propiedad en buen estado de conservación.

SÉPTIMO: La arrendadora faculta expresamente al arrendatario para efectuar en el inmueble arrendado todas las mejoras y transformaciones que resulten necesarias y/o pertinentes para el desarrollo de las actividades para las cuales se celebra el presente contrato de arrendamiento.

OCTAVO: Se obliga a la arrendataria a mantener en perfecto estado y funcionamiento las llaves de los artefactos, llaves de paso, las válvulas y flotadores de los excusados, enchufes e interruptores de la instalación eléctrica, haciéndolos arreglar y cambiar por su cuenta en caso de desperfecto; efectuar y mantener el aseo de la propiedad; habida consideración de su desgaste natural ocasionado por el transcurso del tiempo y uso legítimos y en general a efectuar oportunamente y a su costo todas las reparaciones

Beverly Muñoz Faundez
Jefe Adm. Servicios Educativos
FUNDACION INTEGRA
Reg. Valparaíso

Isabel A. Montenegro Salvador
Jefe Dep. Administración y Finanzas
FUNDACION INTEGRA - Reg. Valparaíso

locativas que correspondan a la propiedad arrendada. Por su parte, la arrendadora se obliga a efectuar todas aquellas reparaciones que permitan mantener el inmueble en estado de servir para el fin que ha sido arrendado y cuyos deterioros, daños o perjuicios provengan de hechos de la naturaleza, fuerza mayor o caso fortuito o de la mala calidad de la cosa arrendada.

NOVENO: La devolución de la propiedad deberá ser efectuada una vez expirado el plazo de vigencia de este contrato o la prórroga correspondiente.

DÉCIMO: La arrendataria se obliga a dar las facilidades necesarias para que "la arrendadora" o quien la represente, pueda visitar el inmueble, al menos dos veces, mientras dure el presente contrato.

DÉCIMO PRIMERO: Se deja constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley de Transparencia.

DÉCIMO SEGUNDO: Para todos los efectos del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Viña del Mar y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

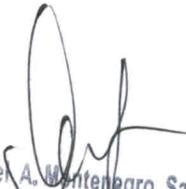
Las personerías de las partes, no se insertan por ser conocida por las partes y a expresa petición de ellas.

El presente contrato, se firma en 4 ejemplares de igual tenor y fecha, quedando 3 en poder de Fundación Integra y 1 en poder del arrendador.

ROLANDO ARTURO GODOY REYES
5.035.011-8
PRESIDENTE JUNTA DE VECINOS
CAMPOS DE DEPORTES UV 30
ARRENDADORA



PAOLA ALVAREZ CAYULEF
9.981.031-9
DIRECTORA REGIONAL
FUNDACIÓN INTEGRA-VALPARAISO
ARRENDATARIA


Isabel A. Montenegro Salvador
Jefe Depto. Administración y Finanzas
FUNDACION INTEGRA - Reg. Valparaíso


Beverly Muñoz Fernández
Jefe Adm. y Servicios Educativos
FUNDACION INTEGRA
Región Valparaíso